

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MAPFRE, S.A.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- Artículo 1º. Funciones básicas.
- Artículo 2º. Competencias indelegables.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

- Artículo 3º. Composición cuantitativa.
- Artículo 4º. Composición cualitativa.
- Artículo 5º. Cargos y funciones

CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

- Artículo 6º. Nombramiento y reelección de Consejeros.
- Artículo 7º. Cese de Consejeros.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 8º. Reuniones.

TÍTULO II. COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS

CAPÍTULO I: COMISIÓN DELEGADA

- Artículo 9º. Funciones, composición y régimen de reuniones.

CAPÍTULO II: COMITÉ DE AUDITORÍA

- Artículo 10º. Funciones, composición y régimen de reuniones.

CAPÍTULO III: COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 11º. Funciones, composición y régimen de reuniones

CAPÍTULO IV: COMITÉ DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

- Artículo 12º. Funciones, composición y régimen de reuniones.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS

- Artículo 13º. Reuniones.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS

CAPÍTULO I: COMITÉ EJECUTIVO

- Artículo 14º. Funciones y composición.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

- Artículo 15º. Derecho y deber de información.
- Artículo 16º. Auxilio de expertos.
- Artículo 17º. Deber de diligencia.
- Artículo 18º. Deber de lealtad.
- Artículo 19º. Otros deberes.
- Artículo 20º. Retribución de los Consejeros.

TÍTULO V. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 21º. Relaciones con los accionistas.
- Artículo 22º. Operaciones con partes vinculadas.
- Artículo 23º. Relaciones con los mercados.
- Artículo 24º. Página web corporativa.
- Artículo 25º. Relaciones con el Auditor Externo.

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento de la legislación vigente y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (en adelante la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, para garantizar su adecuada administración.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por **Grupo MAPFRE o Grupo** el integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración se responsabiliza de que todas las actividades empresariales del Grupo se desarrollen de acuerdo a sus principios institucionales, empresariales y organizativos, aprobados por este Consejo, con el fin último de lograr la creación sostenida de valor para sus accionistas. MAPFRE se define como la aseguradora global de confianza, un equipo multinacional que trabaja para avanzar constantemente en el servicio y desarrollar la mejor relación con sus clientes, distribuidores, proveedores, accionistas y la sociedad en general. El Grupo desarrolla y fomenta los valores empresariales de Solvencia, Integridad, Vocación de Servicio, Innovación para el Liderazgo y Equipo Comprometido.

TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1º. Funciones básicas

1. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En consecuencia, tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con los Estatutos Sociales.

Actúa como principal órgano de decisión y supervisión de la Sociedad, y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario.

2. Puede crear en su seno una Comisión Delegada y Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades, y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el artículo 2º del presente Reglamento.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión y Comités Delegados y del Comité Ejecutivo, fija sus facultades, y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

Artículo 2º. Competencias indelegables

El Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:

1. Determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
 - a) Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución.

- b) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patrimonial.
 - c) La definición de la estructura del Grupo.
 - d) La política de Inversiones y de Financiación.
 - e) La política de identificación, gestión y control de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - f) La política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo.
 - g) La política de Responsabilidad Social Corporativa.
 - h) La política de dividendos.
 - i) La política relativa a las acciones propias.
 - j) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
2. Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
3. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga.
4. Autorizar, previo informe del Comité de Auditoría, las operaciones que la Sociedad o las sociedades del Grupo realicen con Consejeros o accionistas en situación de conflicto de interés, en los términos establecidos en la legislación vigente.
5. Formular para cada ejercicio social:
- a) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Sociedad.
 - b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y sus entidades filiales y dependientes.
 - c) El Informe Anual de Responsabilidad Social del Grupo.

- d) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo y de Remuneraciones de los Consejeros.
 - e) Los demás informes que deba formular con carácter indelegable conforme a las leyes, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
6. Autorizar, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal por su elevada cuantía o características especiales.
 7. Promover la aprobación, y en su caso la modificación, del Reglamento de la Junta General.
 8. Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día de la reunión, y someter a la misma las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son de su competencia.
 9. Adoptar las decisiones relativas a su propia organización y funcionamiento.
 10. Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 11. Conceder, en su caso, la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros conforme a lo establecido en la legislación vigente.
 12. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos delegados y, en su caso, a los Consejeros Delegados y a los directivos que tengan dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, y establecer las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.
 13. Adoptar las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
 14. Garantizar el cumplimiento de los principios institucionales y empresariales del Grupo MAPFRE, tomando a dichos efectos las decisiones que considere oportunas en cada momento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a

aquellos asuntos antes indicados previstos en la legislación vigente, debiendo las mismas ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3º. Composición cuantitativa

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de la Junta General de nombramiento o cese de Consejeros.

Artículo 4º. Composición cualitativa

1. Los Consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) **Cualificación profesional**

Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o aseguradoras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

b) **Honorabilidad personal, profesional y comercial**

- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Carencia de antecedentes penales por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

c) Capacidad y compatibilidad

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes.
- No tener participaciones accionariales significativas, o prestar servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, ni desempeñar puestos de empleado, directivo, o administrador de las mismas, salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración.
- No tener parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, directivos, jefes o empleados de ninguna sociedad del Grupo en servicio activo.¹
- No ser miembros de más de cinco Consejos de Administración de entidades no pertenecientes al Grupo, con excepción de las sociedades personales o familiares.
- No estar incurso en una situación insalvable de conflicto de interés.
- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

d) Edad

- No haber cumplido 70 años.
2. El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades, procurará que en la composición del mismo los Consejeros Externos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos. Procurará, asimismo, que el número de Consejeros Independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.

En los términos legalmente previstos, se considerarán:

- Consejeros Ejecutivos: aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o el Grupo.

¹ Esta prohibición no es aplicable a las situaciones sobrevenidas ni, transitoriamente, a las existentes antes de la incorporación de esta norma a los Estatutos Sociales.

- **Consejeros Externos:**
 - **Consejeros Dominicales:** aquellos que tengan una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a los accionistas antes señalados.
 - **Consejeros Independientes:** aquellos que, habiendo sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o el Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo de Administración en la propuesta de nombramiento o reelección a la Junta General o, en su caso, en su nombramiento por cooptación. Si excepcionalmente algún Consejero no pudiera encuadrarse en una de las categorías antes mencionadas, el Consejo explicará tal circunstancia, así como sus vínculos con la Sociedad o el Grupo, con sus directivos o con sus accionistas.

Artículo 5º. Cargos y funciones

1. Presidente

El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad y tiene la condición de máximo responsable ejecutivo, requiriendo su designación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del mismo, convoca, preside y dirige sus reuniones, velando por que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente sobre los puntos del orden del día y estimulando el debate y participación activa de todos ellos, salvaguardando su libre toma de posición. Asimismo, ordena el cumplimiento de sus acuerdos y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley y los Estatutos Sociales.

En caso de fallecimiento o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Primero -o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado siguiente- asumirá interina y automáticamente las funciones de aquél, y deberá promover las reuniones necesarias del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del

Consejo de Administración para que sea designado un nuevo presidente dentro de los treinta días siguientes al del inicio del período de interinidad.

2. Vicepresidentes

El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros los Vicepresidentes que considere adecuado.

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

3. Consejero Delegado

El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, que asumirán la alta supervisión de la actuación de la Sociedad.

El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentarán por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública.

4. Consejero Coordinador

El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

5. Secretario y Vicesecretario

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y de las reuniones del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de su Comisión y Comités Delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a los Estatutos Sociales y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 6º. Nombramiento y reelección de Consejeros

1. Los Consejeros serán nombrados o reelegidos por acuerdo de la Junta General o, con carácter provisional, por cooptación por el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección corresponden al Comité de Nombramientos y Retribuciones en relación con Consejeros Independientes, y al propio Consejo de Administración en relación con los Consejeros Dominicales y Ejecutivos.
3. Las personas a quienes se refieren los acuerdos y propuestas anteriormente referidos deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en la legislación vigente.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los Estatutos Sociales y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de interés.
 - c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
 - d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.

- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Consejero.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben figurar en la página web corporativa conforme a lo establecido en este Reglamento, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos la Sociedad, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en los Estatutos Sociales y demás reglamentación interna, así como en la normativa vigente.

El Consejero tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno de la Sociedad.

- 4. Los requisitos legales y estatutarios, y las demás obligaciones establecidas en este Reglamento para el nombramiento de los Consejeros, serán también aplicables en lo pertinente a la persona física representante que designe el Consejero persona jurídica.
- 5. La formulación de las propuestas de nombramiento o reelección por el Consejo de Administración deberá estar precedida:
 - a) En el caso de Consejeros Dominicales, de la oportuna propuesta del accionista que respalde su designación o reelección.
 - b) En el caso de Consejeros Ejecutivos, así como del Secretario, sea o no Consejero, de la oportuna propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

Ambos tipos de propuestas deberán estar precedidas, adicionalmente, del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

- 6. Cuando se trate de reelección, la propuesta o informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá incluir la evaluación del desempeño del cargo por el Consejero durante el mandato precedente y, en su caso, de los cargos que haya desempeñado el candidato en el seno del Consejo, teniendo en cuenta o valorando la cantidad y la calidad del trabajo realizado por el mismo, y su dedicación al cargo.

7. En todo caso, la formulación de candidaturas para el nombramiento y reelección de Consejeros deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

Artículo 7º. Cese de Consejeros

1. Los Consejeros ejercerán el cargo por el tiempo establecido en los Estatutos Sociales.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán el cargo hasta la celebración de la primera Junta General que se convoque con posterioridad a la fecha en que se produzca la vacante, sin perjuicio de su reelección, en su caso, por parte de la misma.
3. En todo caso los Consejeros cesarán en sus cargos a la edad de 70 años, a cuyos efectos deberán presentar la renuncia correspondiente. El Presidente, los Vicepresidentes y los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, y el Secretario del Consejo cesarán en dichos cargos a los 65 años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, debiendo instrumentarse en ese momento las renunciaciones correspondientes, pero podrán continuar siendo miembros del Consejo sin funciones ejecutivas por un máximo de cinco años en las mismas condiciones que los Consejeros Externos Dominicales.
4. Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, incluso los que desempeñen en la Comisión y Comités Delegados, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembros de dichos órganos de gobierno.
 - b) Cuando queden incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten procesados -o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral- por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Riesgos y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

- e) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, o poner en riesgo sus intereses. Cuando dichos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá solicitar al Consejero afectado su renuncia.
- f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

- 5. Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad, o en otra entidad del Grupo, no podrán acceder al desempeño de las mismas, salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
- 6. Los Consejeros Dominicales deberán, además, presentar su dimisión cuando el accionista que los designó venda su participación accionarial.

Cuando un accionista reduzca su participación accionarial, los Consejeros Dominicales designados por él deberán dimitir en el número que proporcionalmente corresponda.

- 7. Los Consejeros Independientes, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.

El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando el Consejero haya incumplido los deberes inherentes al cargo, haya dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos para los Consejeros Independientes, o haya quedado incurso en una situación insalvable de conflicto de interés conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- 8. Cuando, sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las causas de su cese en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

9. El Consejero que termine su mandato, o cese por cualquier otra causa en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios a otra entidad que tenga objeto social análogo al de las sociedades del Grupo MAPFRE en las que haya ejercido sus funciones durante el plazo de dos años.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º. Reuniones

1. El Consejo de Administración celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer y, en su caso, autorizar los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, los Comités Delegados y el Comité Ejecutivo. Como mínimo, celebrará una reunión al trimestre y ocho reuniones cada año.

Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración no deben coincidir en un mismo día con las de la Comisión Delegada, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.

2. La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, y se acompañará de la oportuna información sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada. Cuando excepcionalmente y por razones de urgencia el Presidente decida someter al Consejo de Administración cuestiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará constancia en el acta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de los Consejeros a las reuniones del Consejo a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento de los asistentes y la intercomunicación, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y asegurando, por tanto, la unidad de acto.

El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los Consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos del orden del día; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos

puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

3. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y deberá realizar cada año una evaluación de la calidad de su trabajo, de la actuación del Presidente, con base en el informe que le formule al efecto el Comité de Nombramientos y Retribuciones, y del funcionamiento de su Comisión y Comités Delegados, así como proponer, en su caso, un plan de acción para la corrección de las deficiencias detectadas.
4. En los términos establecidos en la legislación vigente, los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de interés.

TÍTULO II. COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS

CAPÍTULO I. COMISIÓN DELEGADA

Artículo 9º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

La Comisión Delegada tendrá capacidad de decisión de ámbito general, con delegación expresa a su favor de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las que sean indelegables por imperativo legal o, en su caso, por previsión expresa en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.

Puede delegar en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la adopción final de decisiones que previamente hayan sido debatidas por la Comisión, y para la ejecución de los acuerdos que adopte.

2. Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo. La designación de sus miembros requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

3. Se reunirá un mínimo de cinco veces al año, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario para tratar los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO II. COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 10º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Tiene las siguientes funciones básicas:
 - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con las materias de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, revisando el cumplimiento de la normativa aplicable, la adecuada delimitación de los perímetros de consolidación, y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de

cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor Externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de los de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Asegurar que, en la medida de lo posible, el Auditor Externo del Grupo asume la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas que lo integran.
- h) Velar por la independencia y la eficacia de la función de Auditoría Interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su máximo responsable, así como su presupuesto anual; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y en particular sobre:
 - Información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - Creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - Operaciones con partes vinculadas.
- j) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones, en calidad de invitado, el Director General de Auditoría Interna del Grupo.
3. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea preciso con carácter ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO III. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 11º. Funciones, composición y régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución de los Consejeros y Altos Directivos del Grupo.

Tendrá, en los términos legalmente establecidos, en su caso, las siguientes funciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan cumplir eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por aquélla, e informar en dichos casos respecto a las propuestas que afecten a los restantes Consejeros.
- d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- e) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- f) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de los Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.
- g) Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la Sociedad.
- h) Autorizar el nombramiento de los Consejeros Externos de las restantes sociedades del Grupo.

Para el ejercicio de las competencias antes detalladas, el Comité deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración y deberá tomar en consideración sus propuestas cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos.

- 2. Está integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario el del Consejo de Administración.
- 3. Se reunirá cada vez que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, a cuyos efectos contará con la asistencia del Alto Directivo que supervise la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

Artículo 12º. Funciones, composición y régimen de reuniones

- 1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de gestión de riesgos y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos, así como para supervisar la correcta aplicación en la Sociedad y en el Grupo de las normas de buen gobierno y de la normativa externa e interna.

El Comité de Riesgos y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.

Las políticas de riesgos del Grupo habrán de incluir:

- La identificación de los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta.
 - La fijación del apetito de riesgo considerado aceptable.
 - Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse, y los sistemas de información y control interno a utilizar en relación con los mismos.
- b) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.
 - c) Conocer y valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.
 - d) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.
 - e) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.
 - f) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su presidente será un Consejero Independiente.

El Consejo de Administración designará un Secretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

3. Se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas, y en cualquier caso siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y competencias. Asistirá al Comité como invitado el Alto Directivo que supervise las áreas de riesgos y cumplimiento del Grupo.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y COMITÉS DELEGADOS

Artículo 13º. Reuniones

1. Las reuniones se convocarán por el Secretario, por orden del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres –en el caso de la Comisión Delegada- o de uno cualquiera de sus miembros –en el caso de los Comités Delegados-, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los Directivos del Grupo cuya presencia se estime conveniente para las deliberaciones.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de setenta y dos horas o, con carácter excepcional, en los casos en que la urgencia de los asuntos a tratar así lo justifique a juicio del Presidente, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros de la Comisión o Comité y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.

2. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros, y se halle presente el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del primero. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de los miembros a las reuniones de la Comisión o Comité a través de medios audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos, siempre que dichos medios permitan el reconocimiento de los asistentes y la intercomunicación, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y asegurando, por tanto, la unidad de acto.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el miembro de menor edad de entre los presentes.
4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, si ninguno de los miembros se opone a ello, se podrán adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá –por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción - las correspondientes propuestas y documentación a todos los miembros, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría.
5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y el miembro en que la Comisión o Comité delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

6. El Secretario efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad y de las entidades del Grupo a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.
7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.
8. Las actas de las reuniones de la Comisión y Comités Delegados estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS

CAPÍTULO I. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 14º. Funciones y composición

1. El Comité Ejecutivo se encarga, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propuestas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias del Grupo.
2. Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales; y presidido por el Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros, procurando una adecuada representación de las Unidades de Negocio y de las Áreas Corporativas. El Secretario del Consejo actuará como secretario de las reuniones.
3. Sus normas de funcionamiento y facultades se determinarán por el Consejo de Administración, y constarán en escritura pública.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15º. Derecho y deber de información

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo.

A tal efecto, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales. Dicho derecho de información se extiende a las entidades del Grupo en la medida necesaria para hacer posible el eficaz desempeño de su función por los Consejeros.

2. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados.
3. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y adecuado de la misma, así como de sus reglas de gobierno corporativo, debiendo establecer al efecto programas de bienvenida y orientación, con especial énfasis en los aspectos estratégicos, financieros y aseguradores. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a Consejeros.

Artículo 16º. Auxilio de expertos

1. Los Consejeros podrán solicitar el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. La solicitud de asesoramiento deberá dirigirse al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, y el encargo habrá de versar, necesariamente, sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.
2. La solicitud de asesoramiento puede incluir la petición de asesoramiento externo con cargo a la Sociedad cuando se den circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. La contratación de asesoramiento externo podrá ser denegada por el Consejo de Administración si estima:
 - Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
 - Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema, y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - Que el asesoramiento que se solicita puede ser dispensado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o del Grupo.

Artículo 17º. Deber de diligencia

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, con la dedicación adecuada y la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

Artículo 18º. Deber de lealtad

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. A tal efecto, los Consejeros quedan obligados a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que fueron concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Consejero o una persona vinculada tenga una situación de conflicto de interés directo o indirecto, en los términos legalmente establecidos.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio de independencia respecto de instrucciones o vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés en los términos legalmente establecidos.

La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas en casos singulares en los términos previstos por la Ley.

Artículo 19º. Otros deberes

Los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Reglamento Interno de Conducta relativo a los Valores Cotizados emitidos por MAPFRE, así como a cuantas normas internas de la Sociedad o del Grupo estén en vigor en cada momento y les puedan resultar de aplicación.

Artículo 20º. Retribución de los Consejeros

Los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones conforme al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales y con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General en los términos establecidos por la normativa vigente.

TÍTULO V. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, a cuyo efecto podrán organizarse reuniones informativas para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países; y establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular:
 - Pondrá a disposición de los accionistas con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible o, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
 - Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.
3. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y revelar cuando proceda la existencia de conflictos de interés.

Artículo 22º. Operaciones con partes vinculadas

El Consejo de Administración conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, o con personas vinculadas a ellos, y

su realización requerirá su autorización, salvo que se trate de operaciones o transacciones que formen parte de la actividad habitual u ordinaria de las partes implicadas, que se realicen en condiciones habituales de mercado y por importes no significativos o relevantes para la Sociedad.

Las operaciones mencionadas se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

Artículo 23º. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración, y en su caso los de otras sociedades del Grupo emisoras de valores cotizados, harán pública y comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en las disposiciones legales de aplicación, toda información relevante, entendiéndose por tal aquella cuyo conocimiento pueda influir de forma sensible en la cotización de tales valores.
2. El Consejo de Administración adoptará también las medidas necesarias para asegurar que los informes financieros trimestrales y semestrales, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboran con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las Cuentas Anuales, y gozan de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por el Comité de Auditoría.
3. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación estarán previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el máximo responsable ejecutivo de la Sociedad, o en su caso del grupo consolidado, el Director General de Auditoría Interna correspondiente, y el directivo a quien corresponda la responsabilidad de la elaboración de dichas Cuentas.
4. El Consejo de Administración formulará y divulgará cada año un Informe de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 24º. Página web corporativa

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en los artículos 21º y 23º precedentes, y sin perjuicio de otros medios oportunos para ello, la Sociedad dispondrá de una página web para facilitar a los accionistas el ejercicio de su derecho de información, para habilitar el foro electrónico de accionistas y para

difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, así como cualquier otra exigida por la normativa vigente o que se considere oportuna para una mejor información de los accionistas e inversores.

2. En dicha página web se incluirá la siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista que propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular.
3. En el supuesto de que coticen en Bolsa simultáneamente la Sociedad y alguna de sus sociedades dependientes, se explicará con precisión y claridad en la página web:
 - Sus respectivas áreas de actividad y las eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de las sociedades dependientes cotizadas con las demás empresas del Grupo.
 - Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.
4. Corresponde al Consejo de Administración disponer lo necesario para mantener actualizada la página web.

Artículo 25º. Relaciones con el Auditor Externo

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor Externo se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del Grupo honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales; e informará en la documentación pública anual de los honorarios globales que el Grupo haya satisfecho al Auditor Externo por los distintos servicios prestados.
3. El Consejo de Administración procurará formular siempre las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del Auditor Externo. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su

criterio, el Presidente del Comité de Auditoría explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias que hayan dado lugar a dichas reservas o salvedades.